



AU08-2015-01388

CIRCULAR N° 3093

SANTIAGO, 17 MAR 2015

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE CRÉDITO SOCIAL
REGULA MARCO DE SOLUCIÓN AL ENDEUDAMIENTO DE
PENSIONADOS CON PENSIÓN BASICA SOLIDARIA O CON OTRA
DE IGUAL O INFERIOR MONTO**

Esta Superintendencia, en uso de sus atribuciones conferidas en las Leyes N°s. 16.395, Orgánica de este Servicio, y 18.833, que contiene el Estatuto Orgánico de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F), ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones para que las C.C.A.F. adopten mecanismos para solucionar los problemas de endeudamiento de los pensionados que se indican.

La presente circular tiene por objetivo hacer un esfuerzo por acercarse a las normas impartidas en la Circular N°2.824, de junio de 2012, de esta Superintendencia, que busca evitar el sobre endeudamiento a través de créditos sociales.

1. Situación de beneficiarios de pensión básica solidaria (PBS) y de los que sin serlo posean una pensión menor o igual al monto de la PBS y sobrepasen el 15% de descuento mensual o el plazo residual de su deuda supere los 60 meses.

Respecto de los beneficiarios de pensión básica solidaria (PBS) y de los que sin serlo posean una pensión menor o igual al monto de la PBS, las CCAF podrán ajustar las condiciones del crédito de manera que éste no sobrepase el 15% de la relación entre la cuota mensual sobre el monto de la pensión líquida y, que el plazo residual de la deuda no supere los 60 meses (5 años), con el expreso consentimiento del pensionado deudor.

Tratándose de pensionados deudores afiliados a la Caja, ésta podrá reprogramar sin costo alguno la deuda, disminuyendo el interés hasta el 0% y condonando capital e intereses vía transacción extrajudicial o judicial y/o utilizar una prestación adicional como mecanismo de ajuste, en la que deberá quedar incorporado cualquier interés que se cobre.

Para el deudor del crédito social que ya no se encuentre afiliado, la Caja podrá reprogramar bajando a 0% la tasa de interés, pudiendo condonar capital e intereses vía transacción extrajudicial o judicial.

En cualquier caso, dichos ajustes no deberán significar costo adicional alguno para el pensionado, tales como seguro de desgravamen u otros productos.

Ahora bien, la condonación de los saldos adeudados deberá efectuarse mediante una transacción extrajudicial o judicial entre la Caja y el pensionado, la cual ha de ser sometida a aprobación del Directorio y, posteriormente, ser enviada en consulta a esta Superintendencia, conforme al artículo 51, inciso primero, de la Ley N° 18.833. Se hace presente que el acuerdo de Directorio puede pronunciarse sobre un gran número de transacciones. Los acuerdos que acepten dichas transacciones, serán de ejecución inmediata y deben ser remitidos en consulta a esta Superintendencia mensualmente.

En el contrato de transacción extrajudicial o judicial deberá constar a lo menos lo siguiente: la identificación de las partes con su nombre y cédula de identidad; la deuda objeto de la transacción (número del crédito, número del pagaré, fecha de otorgamiento, fecha primer vencimiento, fecha de término, plazo pactado, tasa pactada, saldo que se adeuda y la fecha de entrada en mora); monto de la deuda que se condona y las condiciones acordadas para efectuar la transacción (monto de capital, plazo, tasa de interés y valor cuota).

Por lo tanto, y de acuerdo con las reglas antes señaladas, no deberán haber pensionados beneficiarios de esta solución que, por concepto de crédito social, presenten descuentos en sus pensiones de monto superior al 15% del valor de una PBS, lo que implica una cuota máxima mensual de \$12.895, conforme al valor vigente de la PBS a la fecha de la presente circular.

2. Información asociada a la entrega de la solución a pensionados PBS y otros con pensión igual o inferior al monto PBS.

Las CCAF deberán enviar a esta Superintendencia para su aprobación la información que utilizarán para comunicar la solución, tanto en medios escritos, electrónicos, folletería, audiovisuales u otros con el contenido de la comunicación, previa a la entrada en vigencia de la presente Circular. Dicho envío deberá efectuarse con una antelación no menor a 8 días corridos de la fecha en que desee difundirse.

Las C.C.A.F. deberán Informar a esta Superintendencia cómo se efectuará la difusión y el proceso de implementación de la solución en sus respectivas sucursales.

Además, tratándose de Cajas de Compensación que se encontraren a cargo del pago de pensiones, éstas deberán exhibir en los lugares de pago, preferentemente en las cajas, información relativa a la solución a que se refiere la presente Circular.

Adicionalmente, las C.C.A.F. deberán contar con un aplicativo en sus páginas web que permita orientar a los pensionados sobre su situación particular, entregando información relevante sobre el proceso, así como también deberán instruir sobre este proceso a sus centros de llamado (fono ayuda).

Asimismo, la Caja deberá informar al pensionado el mes de inicio a partir del cual se producirá la rebaja en la cuota, debiendo además entregar un Cuadro de Pagos con la nueva operación, donde sea posible distinguir el ahorro de capital e intereses que el pensionado obtendrá bajo el nuevo esquema.

Las Cajas deberán contar con una base actualizada de pensionados beneficiados con la medida al 31 de diciembre de 2014, considerando para ello el valor de la pensión básica solidaria, PBS, a esa fecha de referencia, la cual para todos los efectos será la que utilizará esta Superintendencia para fiscalizar la implementación de la solución.

VIGENCIA

Las instrucciones antes señaladas entrarán en vigencia a partir del 1° de abril de 2015.

Por último, el Superintendente infrascrito solicita a usted dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,




CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE



NMM/ JAS/ SVZ/ CLLR/ RSC

DISTRIBUCIÓN

Cajas de Compensación de Asignación Familiar